

Cree que en este momento debe llamar la atención sobre la *vindicta pública*: estas palabras ó significan el respeto á la opinión pública, ó la venganza de la sociedad ofendida.

Si lo primero, debe fijarse el pensamiento como una sancion de los mismos legisladores y abogados, y ver que no tienen razon los que mas de una vez se burlan de aquellos que hablan de conciencia pública, pues en último resultado es lo mismo. Si lo segundo, cree que es un principio el mas inmoral, el mas inhumano, hacer de la sociedad un cuerpo vengativo, como se ha querido hacer de la Divinidad el dios de las venganzas.

En esta cuestion agrega el orador, se hará la misma argumentacion que para el artículo 15, el «no es tiempo», y confiesa que hoy tendrán mas razon, porque efectivamente no hay penitenciarías, esenciales por cierto para poder abolir la pena de muerte. Pero en esta cuestion, como en todas, no se debe ver lo que hay, sino la posibilidad de establecer lo que falta.

Para establecer las penitenciarías se necesitan locales apropiados y recursos pecuniarios para la subsistencia de los penitenciados. Locales ya existen: hay mil conventos casi abandonados por falta de religiosos, con todos los tamaños, con todas las condiciones necesarias para buenas penitenciarías. El convento de Santo Domingo de Oaxaca, con capacidad para dos mil hombres, abriga apenas diez ó doce religiosos.

Se pueden por otra parte mejorar y acomodar para el efecto algunos locales que son completamente inútiles para su primitivo objeto, los castillos de Ulúa y de Perote. Con este motivo hizo una pintura de las prisiones actualmente. Dijo que en Oaxaca y en Ulúa habia visto el instinto del trabajo en la vida del hombre separado del ruido social: los hombres de todas las clases en las prisiones se dedican al trabajo, aprenden algun arte ó por lo ménos se entregan al estudio. Si la sociedad procurara la reforma de los criminales, esos hombres no salieran de las prisiones mas corrompidos de lo que entraron en ellas. Y no puede ser de otra manera, porque se ven en las prisiones hacinados en una asquerosa mezcla que debe precisamente producir la corrupcion de esos desgraciados.

En Ulúa, dice el orador, que ha visto á quinientos presidiarios verdaderamente hacinados en un rincon de la plaza de armas, como la basura en un muladar.

En cuanto á recursos pecuniarios para la subsistencia de los penitenciados, es indudable que el gobierno podrá proporcionarlos para un bien social, para una reforma humanitaria. Voluntad é inteligencia llevan estas mejoras á término feliz.

La comision ha sancionado en parte el principio que el orador quiere que se sancione hoy. La comision ha abolido la pena de muerte para los delitos políticos. Y no podia ménos, un paso más y la comision hubiera cumplido con el mas sagrado deber. Es verdad, dice, que no seremos nosotros los que gocemos de las garantías que hoy se establezcan. El partido conservador no nos perdonará: los conservadores derramarán la sangre de los liberales; pero los liberales, consecuentes con sus principios, no han ahorcado, no han fusilado á un solo conservador, á un solo reaccionario. El partido liberal no se ensangrienta jamas, y la administracion Santa-Anna derramó cuanta sangre pudo.

Yo, agrega el orador, cumplo un deber de conciencia al levantar la voz contra la pena de muerte. Cuando daba mi voto, en el año de 52, se me decia que mis opiniones las debia sostener en un congreso constituyente, y no querer evitar el castigo de los criminales indultándolos. Pero yo no podia dejar de conceder entónces el indulto, porque enemigo de la pena de muerte, si tuviera que firmar una sentencia que la impusiera, me cortaria mejor la mano, ántes que estampar mi nombre en ella. Soy médico, algunos años llevo de

ejercer mi facultad, y hoy, y siempre cuando veo que un enfermo va á perder la vida, y que los recursos de la ciencia no lo pueden evitar, me lleno de afliccion y sufro demasiado. Tal vez mi impericia habrá ocasionado la muerte de algun enfermo; pero mi conciencia está tranquila, porque he puesto cuantos medios estaban á mi alcance para cumplir con mis deberes.

Por último, el orador cree que se debe fijar un tiempo determinado para que en él establezca el gobierno las penitenciarías, y pide que la comision diga que desde el año de 60 en adelante quede abolida la pena de muerte.

El Sr. MATA contestó, que aunque tenia que hablar en pro del artículo, no defenderia jamas la pena de muerte, porque la considera como un crimen de la sociedad en contra de un individuo. Se limita, pues, á explicar en este punto cuáles han sido las ideas de la comision, aunque la discusion sobre la pena de muerte no es todavía oportuna, pues se llegará su vez cuando se trate del artículo 33, que proclama la abolicion de la pena de muerte, sin mas condicion que el establecimiento del sistema penitenciario.

Da lectura al acta de la reunion de la comision en que se trató de la pena de muerte. El Sr. Olvera la atacó vigorosamente, fundándose en razones de fisiología y de frenología; el Sr. Ocampo creyó que no podia abolirse de una vez sin combinar un sistema completo y sin mejorar ántes el servicio de la policia preventiva, y de la buena administracion de justicia; pero convino en que la sociedad no tiene derecho de atentar á la vida del hombre. El Sr. Romero Diaz fué del mismo parecer que el Sr. Ocampo, y los Sres. Mata, Arriaga y Guzman se declararon en contra de la pena de muerte.

Terminó diciendo que si en el artículo se hablaba de la vida, era solo para conceder una garantía á los ciudadanos.

El Sr. GAMBOA cree que es oportuna la discusion sobre la pena de muerte, porque una vez aprobado el artículo en que se dice que nadie puede ser privado de la vida, sino con ciertas condiciones, quedará por solo este hecho aprobada la pena capital.

El Sr. CERQUEDA, previendo que puede haber casos de arbitrariedad, que no ataquen precisamente la vida, la libertad ni la propiedad, propone se diga que en materia criminal ó civil no pueda haber fallos sino con las garantías que la comision establece.

La comision se retira para reformar el artículo, y entretanto el Sr. Barbáchano informa que el Sr. diputado D. Valentin Gomez Farias ha sido auxiliado por el gobierno con la suma de 500 pesos.

La comision presenta reformado el artículo en estos términos:

Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y exactamente aplicadas á él, por el tribunal previamente establecido por la ley.

El Sr. VILLALOBOS pregunta si está ya aprobado el artículo que prohibió las leyes de efecto retroactivo.

El Sr. GUZMAN contesta que sí.

El artículo es aprobado por 84 votos contra 2. (Artículo 14 de la constitucion.)

Procedimientos del orden criminal. Sigue el debate sobre el artículo 27, que dice:

ARTÍCULO 27.

A todo procedimiento del orden criminal debe preceder querrela ó acusacion de la

parte ofendida, ó instancia del ministerio público que sostenga los derechos de la sociedad.¹

El Sr. VILLALOBOS, sentando como axiomas que el pueblo no puede delegar los derechos que debe ejercer por sí, y que todo crimen es un ataque á la sociedad, reclama para el ciudadano el derecho de acusar. Examina brevemente lo que en este punto disponian las leyes romanas y las de la Edad Média, y sostiene que el ministerio público, ó priva á los ciudadanos del derecho de acusar, ó bien establece que un derecho sea á la vez delegado y ejercido, lo cual le parece absurdo.

Si el ministerio público resulta de la eleccion popular, debe ser temporal y amovible, y esto presenta graves dificultades; si es de nombramiento del gobierno, se asemejará mucho á lo que es esta institucion en las monarquías.

El Sr. DIAZ GONZALEZ dice que si el Sr. Villalobos cree que la existencia del ministerio público vulnera el derecho de acusar, lo mismo pensará acerca del procedimiento de oficio. Se declara en pro del artículo y en contra de los juicios de oficio, porque en estos el juez se convierte en acusador y juez, se deja llevar de sus prevenciones contra el acusado, y falta toda garantía para los reos, mientras que existiendo el ministerio público independiente de los jueces, habrá la imparcialidad que se busca en la buena administracion de justicia.

El Sr. MORENO cree que en el artículo se hacen sinónimos los términos *querrela* y *acusacion*, lo cual no es exacto, y pide que el derecho de acusar se conceda á todos los ciudadanos.

El Sr. VILLALOBOS rectifica diciendo que desea que todo ciudadano tenga el derecho de acusar, y al mismo tiempo la obligacion de responder de la acusacion calumniosa.

El Sr. CASTAÑEDA preve grandes dificultades en la práctica, embrollos y demoras en la administracion de justicia, pues añadir un procedimiento mas á los ya establecidos, solo puede producir grandes embarazos, y al fin la impunidad de los delincuentes. Obligar al juez á esperar acusacion formal para proceder en lo criminal, es atarle las manos y pretender reducirlo á un estado pasivo, es facilitar la impunidad de todos los crímenes.

No se opone sin embargo al establecimiento del ministerio público; pero lo cree conveniente cuando las causas se elevan al estado de plenario. Hace notar que en las causas de hacienda se oye siempre al promotor fiscal, sin obtener por esto muy buenos resultados, y cree que con el artículo en lugar de un funcionario se necesitarán dos para administrar justicia, lo cual es aumentar las trabas y los embarazos.

El Sr. DIAZ GONZALEZ sostiene que el artículo no quita á los ciudadanos el derecho de acusar; que si se suprime el ministerio público, como las mismas objeciones pueden hacerse al juicio de oficio, realmente se impondrá á los ciudadanos la obligacion de acusar.

El ministerio público está hoy á cargo de los mismos jueces, y esto disminuye mucho las garantías del acusado. Al establecer el artículo la institucion del ministerio público, da lugar á la denuncia de la parte ofendida.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO reclama el derecho de acusar para todos los ciudadanos.

¹ La constitucion de Uruguay establece expresamente que ninguno puede ser procesado, si no es por acusacion legalmente intentada, bien por un particular ó por el ministerio público, y declaran que están prohibidas las pesquisas secretas. Las otras constituciones no dicen nada sobre el particular de una manera expresa y terminante, de modo que su legislacion secundaria no tiene una base consistente.

El Sr. CERQUEDA apoya el artículo, porque le parece monstruoso que el juez sea á un tiempo juez y parte, que es lo que sucede en nuestro actual sistema de enjuiciar, y para que el acusado tenga garantías y haya imparcialidad en los magistrados, cree indispensable la existencia del ministerio público.

El Sr. RUIZ califica de pernicioso el artículo, porque con tal de conceder garantías al criminal, posterga los intereses de la sociedad. Abolir el juicio de oficio por denuncia ó delacion, es favorecer la impunidad de los delitos, y olvidarse de que los derechos del hombre deben estar sometidos á los intereses de la sociedad.

El principal defecto del artículo consiste en que no presenta el modo de suplir el procedimiento de oficio, ni siquiera presenta una ley orgánica que allane las dificultades.

Los términos son tan absolutos, que aprobado el artículo, ningun procedimiento podrá seguirse de oficio, pues ni siquiera podrá un juez tomar una simple declaracion, aun cuando tropiece con el cadáver de un hombre asesinado, si no precede formal acusacion.

El Sr. DIAZ GONZALEZ rectifica brevemente; lo mismo hace el Sr. Cerqueda; cree que las dificultades pueden arreglarse por la ley orgánica sobre administracion de justicia, y califica de bárbaro el sistema actual, en que un mismo hombre es juez y parte.

El Sr. CASTAÑEDA cree muy injusta esta calificacion, cuando tal práctica existe en muchas naciones civilizadas y en la España constitucional, y le parece muy poco exacto que el juez se constituya en parte, pues realmente no es así, y conserva toda su imparcialidad.

El Sr. MATA comienza por no admitir el principio del Sr. Ruiz, sobre que los derechos del hombre deben someterse á los derechos de la sociedad; pues entiende, con la escuela democrática, que la sociedad es para el hombre, y no el hombre para la sociedad.

El sistema actual le parece muy inconveniente, muy contrario á la buena administracion de justicia, ya que el Sr. Castañeda se escandalizó de que se le llame bárbaro.

Amplía las razones dadas en favor del artículo, y cree que en lo de adelante las delaciones y denuncias se harán al fiscal y no al juez.

El Sr. ARRIAGA presenta el artículo modificado por la comision, en estos términos:

En todo procedimiento del orden criminal debe intervenir querrela ó acusacion de la parte ofendida, ó instancia del ministerio público que sostenga los derechos de la sociedad.

El Sr. RUIZ dice que en parte, esto mismo sucede hoy; que sin embargo, el artículo establece nuevos trámites, y se queja de que el Sr. Mata haya exagerado sus conceptos.

El Sr. MATA replica que tomó nota textual de las palabras del Sr. Ruiz.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO cree que el artículo está peor de lo que estaba, y encuentra muchos inconvenientes mientras no se establezca la accion popular contra toda clase de crímenes.

El artículo es declarado sin lugar á votar, y vuelve á la comision.¹

Sigue el debate sobre el artículo 28, que dice:

Prision por deudas.

ARTÍCULO 28.

Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede

¹ No hay en las actas del congreso nada que pruebe que este artículo hubiera sido vuelto á presentar.